



San Borja, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000055-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B ubicado en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash, los Informes N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000059-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Los hechos de afectación corresponden al sector B, siendo lo siguiente:

- *Sembrío de plantaciones frutales (mango y maíz) junto al tendido de manguera de riego.*
- *Instalación de chozas precarias de estera y palos.*
- *ampliación de áreas agrícolas al interior del área intangible.*
- *Apertura de trochas carrozables por interior del sector B.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000059-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de marzo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización o cese de los trabajos de ampliación de áreas agrícolas, en coordinación con las autoridades locales, a fin de advertir a las personas que vienen invadiendo el lugar con fines agrícolas y evitar la continuidad dentro de la zona intangible. - Cierre de la trocha carrozable que atraviesa el sector B en sentido suroeste-noreste, mediante la instalación de una tranquera o bloqueo físico, con el propósito de impedir el uso de la vía por el área intangible.
Señalización:	X	Instalación de mural de señalización y de hitos de delimitación que adviertan sobre la condición cultural del bien inmueble prehispánico.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias,	x	Retiro corte y retiro de las plantas frutales sembrados al interior del sector B.



<i>herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	<i>- Retiro de las mangueras de riego técnico. - Retiro de chozas precarias de estera y palos.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Moro, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000059-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 los cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 11 de Marzo del 2026

INFORME N° 000059-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 004-2025-CSP-ADPC-
SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional
del Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito
de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash..

Referencia : PROVEIDO N° 001134-2026-DGPA-VMPCIC/MC (06FEB2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000240-2026/DDC ANC/MC de fecha 05 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000454-2026/SDPCICI-DDC ANC/MC de la misma fecha por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas Sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Áncash.

Mediante Informe N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Siete Huacas Sector A y B, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

El Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación



del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Los hechos de afectación corresponden al sector B, siendo lo siguiente:

- *Sembrío de plantaciones frutales (mango y maíz) junto al tendido de manguera de riego.*
- *Instalación de chozas precarias de estera y palos.*
- *ampliación de áreas agrícolas al interior del área intangible.*
- *Apertura de trochas carrozables por interior del sector B.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 05 de noviembre de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Paralización o cese de los trabajos de ampliación de áreas agrícolas, en coordinación con las autoridades locales, a fin de advertir a las personas que vienen invadiendo el lugar con fines agrícolas y evitar la continuidad dentro de la zona intangible.</i> <i>- Cierre de la trocha carrozable que atraviesa el sector B en sentido suroeste-noreste, mediante la instalación de una tranquera o bloqueo físico, con el propósito de impedir el uso de la vía por el área intangible.</i>
Señalización:	X	<i>Instalación de mural de señalización y de hitos de delimitación que adviertan sobre la condición cultural del bien inmueble prehispánico.</i>
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	<i>Retiro corte y retiro de las plantas frutales sembrados al interior del sector B.</i> <i>- Retiro de las mangueras de riego técnico.</i> <i>- Retiro de chozas precarias de estera y palos.</i>

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000151-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000015-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



San Borja, 06 de Febrero del 2026

INFORME N° 000151-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 004-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000015-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC (05FEB2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Siete Huacas sector A y B, ubicado en el distrito de Moro, provincia Santa, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000240-2026-DDC ANC/MC de fecha 05 de febrero del 2026, elaborado por la Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Las coordenadas, área y perímetro de la solicitud de determinación de protección provisional han sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B con código PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

Siete Huacas sector A

- Área: 288900.54 m² (28.8900 ha.)
- Perímetro: 2747.59 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur



•Coordenada UTM de referencia: E 810152.0000/ N 8991317.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Z.A.M. SIETE HUACAS SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.65	118°19'7"	810590.8364	8991756.3174
2	2-3	186.96	119°43'1"	810613.5149	8991727.5203
3	3-4	188.06	147°38'20"	810543.2912	8991554.2464
4	4-5	100.22	257°56'40"	810390.3384	8991444.8341
5	5-6	62.85	187°15'39"	810430.3353	8991352.9435
6	6-7	18.45	154°50'45"	810462.5012	8991298.9477
7	7-8	39.96	119°57'2"	810464.3108	8991280.5859
8	8-9	44.82	213°22'21"	810431.8077	8991257.3340
9	9-10	48.87	161°18'45"	810415.7102	8991215.5048
10	10-11	19.77	155°12'45"	810384.4684	8991177.9218
11	11-12	33.12	119°30'52"	810366.6169	8991169.4161
12	12-13	50.76	210°20'59"	810339.4911	8991188.4163
13	13-14	27.37	213°43'17"	810288.8950	8991192.5400
14	14-15	44.77	213°18'23"	810264.9688	8991179.2437
15	15-16	96.73	197°42'59"	810244.2064	8991139.5825
16	16-17	63.41	122°20'10"	810227.5502	8991044.2963
17	17-18	54.36	174°49'56"	810168.9295	8991020.1097
18	18-19	55.11	161°59'18"	810117.0163	8991003.9872
19	19-20	87.69	187°11'29"	810061.9086	8991004.7168
20	20-21	20.87	109°23'44"	809974.7686	8990994.8920
21	21-22	19.46	276°26'6"	809965.6753	8991013.6787
22	22-23	28.58	216°55'42"	809949.2214	8991003.2917
23	23-24	40.95	146°31'29"	809939.0676	8990976.5734
24	24-25	76.64	196°16'3"	809905.8215	8990952.6694
25	25-26	21.49	113°11'24"	809858.6202	8990892.2898
26	26-27	98.32	103°21'35"	809837.8460	8990897.7887
27	27-28	68.22	165°46'5"	809840.3623	8990996.0734
28	28-29	74.64	161°0'58"	809858.8198	8991061.7444
29	29-30	35.56	165°21'57"	809901.2944	8991123.1257
30	30-31	22.23	240°1'31"	809928.2623	8991146.3081
31	31-32	26.38	133°16'33"	809924.1310	8991168.1539
32	32-33	29.3	206°16'32"	809939.6447	8991189.4946
33	33-34	27.71	153°26'21"	809944.6023	8991218.3764
34	34-35	119.31	196°42'7"	809961.0066	8991240.7074
35	35-36	18.43	156°4'18"	810001.0276	8991353.1062
36	36-37	29.97	216°42'39"	810013.7231	8991366.4717
37	37-38	74.52	160°10'20"	810017.2804	8991396.2307
38	38-39	64.53	170°59'41"	810050.6988	8991462.8370
39	39-40	137.46	171°29'59"	810088.3081	8991515.2731
40	40-41	123.85	176°12'14"	810184.0536	8991613.9025



41	41-42	53.07	158°37'41"	810276.0105	8991696.8576
42	42-43	81.25	152°16'47"	810325.6622	8991715.6015
43	43-44	30.69	224°30'14"	810406.2964	8991705.6461
44	44-45	56.77	148°2'46"	810430.6529	8991724.3121
45	45-46	45.98	194°49'25"	810487.1567	8991729.7644
46	46-1	61.48	169°34'4"	810530.2750	8991745.7445
TOTAL		2747.59	7920°00'00"		

Siete Huacas sector B

- Área: 141151.11 m2 (14.1151 ha.)
- Perímetro: 2107.43 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 810012.0000/ N 8990718.0000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Z.A.M. SIETE HUACAS SECTOR B					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.31	147°56'33"	810427.9334	8991178.8005
2	2-3	26.3	110°11'28"	810444.9861	8991181.7482
3	3-4	42.35	145°45'5"	810458.1343	8991158.9733
4	4-5	61.16	160°14'3"	810454.9957	8991116.7411
5	5-6	64.58	158°56'49"	810430.1056	8991060.8798
6	6-7	85.42	185°7'36"	810384.3867	8991015.2713
7	7-8	103.43	202°46'29"	810329.5437	8990949.7786
8	8-9	37.15	124°18'23"	810299.0126	8990850.9528
9	9-10	109.49	209°54'57"	810263.5078	8990840.0040
10	10-11	45.17	186°4'3"	810188.9110	8990759.8567
11	11-12	71.41	163°8'15"	810161.8056	8990723.7270
12	12-13	27.87	200°39'59"	810104.2215	8990681.4901
13	13-14	73.78	157°5'44"	810089.0099	8990658.1327
14	14-15	59.44	191°12'27"	810027.8560	8990616.8508
15	15-16	63.89	190°0'39"	809985.9945	8990574.6536
16	16-17	39.03	191°28'14"	809949.5690	8990522.1666
17	17-18	42.66	128°21'8"	809934.1353	8990486.3124
18	18-19	31.43	166°50'35"	809892.9441	8990475.2271
19	19-20	7.15	133°51'31"	809861.5285	8990474.1819
20	20-21	7.03	136°4'57"	809856.4039	8990479.1716
21	21-22	28.89	132°14'42"	809856.1773	8990486.2029
22	22-23	34	234°14'8"	809876.9306	8990506.3081
23	23-24	64.17	151°50'48"	809872.0063	8990539.9529
24	24-25	19.92	203°10'36"	809893.7696	8990600.3153



25	25-26	23.06	157°39'39"	809892.6053	8990620.2034
26	26-27	41.08	146°48'54"	809900.1073	8990642.0045
27	27-28	18.51	169°35'32"	809932.5525	8990667.1953
28	28-29	9.59	238°27'21"	809948.9873	8990675.7210
29	29-30	43.88	238°56'11"	809949.6776	8990685.2906
30	30-31	33.08	110°27'48"	809913.8166	8990710.5776
31	31-32	20.95	153°29'17"	809922.2244	8990742.5674
32	32-33	22.15	223°54'37"	809936.0364	8990758.3236
33	33-34	18.53	132°45'18"	809935.0036	8990780.4489
34	34-35	22.75	257°29'1"	809948.0088	8990793.6496
35	35-36	75.61	130°24'1"	809935.6477	8990812.7487
36	36-37	41.5	157°22'26"	809957.3608	8990885.1743
37	37-38	105.18	157°31'54"	809983.6555	8990917.2832
38	38-39	140.65	171°46'52"	810076.3370	8990967.0135
39	39-40	75.51	200°37'44"	810208.5025	8991015.1122
40	40-41	74.42	222°29'10"	810265.8148	8991064.2814
41	41-42	37.64	139°51'17"	810274.7382	8991138.1621
42	42-43	57.06	119°18'46"	810302.2788	8991163.8152
43	43-44	36.54	199°34'21"	810356.6306	8991146.4491
44	44-1	46.71	220°0'41"	810393.1508	8991147.6307
TOTAL		2107.43	7560°00'00"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 05 de Febrero del 2026

INFORME N° 000015-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 004-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ANCASH-CSP/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 000417-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(16ENE2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Siete Huacas, ubicado en el distrito de Moro, provincia Del Santa, departamento de Áncash. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

El monumento arqueológico fue levantado en la cima de una terraza amplia y alta, de forma alargada, cuyo suelo es de color marrón-rojizo. El conjunto arquitectónico tiene planta rectangular, orientado hacia el noroeste donde se encuentra la entrada principal, con excepción de los agregados constructivos en los lados noroeste y suroeste.

Esta amurallado por los cuatro lados, los muros de doble paramento, disponiéndose en hiladas alternas mampuestos grandes de forma casi cuadradas o rectangulares y otros más pequeños de forma rectangulares, unidos con argamasa de barro. En la parte central de la muralla sureste hay otra entrada, subsidiaria a la principal, elaborada también con bloques pulidos y ordenadamente dispuestos; su dintel esta caída hacia el interior, es una voluminosa lapida grabada con la figura de un guerrero, cuya característica se vincula al arte lítico del Templo Palacio de Sechin.

Contiguo a esta muralla, en un extenso espacio hay un conjunto de pozos o fundaciones de probables viviendas de dos o tres ambientes, donde hay abundantes restos culturales esparcidos hasta una depresión más o menos profunda, en cuyos declives existen canales de regadío antiguos. A unos 500 metros hacia el suroeste también hay otras habitaciones alienadas SO a NE, bien elaboradas que lo huaqueros han disturbado buscando entierros. Asimismo, cerca al conjunto en el lado suroeste los huaqueros encontraron enterrados grandes tinajas de arcilla que debieron servir como

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC

depósitos de líquidos o alimentos. Finalmente, por el lado NE hay un muro delimitatorio que avanza hasta cierto trecho por el cerro contiguo. Desde esta parte puede observarse sin dificultad la zona arqueológica de Huarcanpón sobre otra terraza más grande. La arquitectura de siete Huacas es abierta, integra el espacio y entorno, es decir, el paisaje, la naturaleza. Su antigüedad puede ser mayor a los 2500 años. También hay ocupaciones de la Cultura Recuay.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Siete Huacas, se informa lo siguiente:

Durante la inspección se constató el sembrío de plantaciones frutales (mango y maíz) junto al tendido de manguera de riego, instalación de chozas precarias de estera y palos, ampliación de áreas agrícolas al interior del área intangible, apertura de trochas carrozables por interior del sector B. El bien arqueológico se encuentra en regular estado de conservación, sin embargo, viene siendo afectado por la expansión de fronteras agrícolas nivelación de terrenos, instalación de tuberías de agua, plantaciones frutales, construcción de reservorios de agua.

III. Del Polígono de Delimitación

El plano que contiene el polígono de delimitación de la determinación de protección provisiona del BIP Sitio Arqueológico Siete Huacas ha sido determinado por la DDC Ancash y elaborado por esta dirección, con el siguiente código de plano PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Z.A.M. SIETE HUACAS SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.65	118°19'7"	810590.8364	8991756.3174
2	2-3	186.96	119°43'1"	810613.5149	8991727.5203
3	3-4	188.06	147°38'20"	810543.2912	8991554.2464
4	4-5	100.22	257°56'40"	810390.3384	8991444.8341
5	5-6	62.85	187°15'39"	810430.3353	8991352.9435
6	6-7	18.45	154°50'45"	810462.5012	8991298.9477
7	7-8	39.96	119°57'2"	810464.3108	8991280.5859
8	8-9	44.82	213°22'21"	810431.8077	8991257.3340
9	9-10	48.87	161°18'45"	810415.7102	8991215.5048
10	10-11	19.77	155°12'45"	810384.4684	8991177.9218
11	11-12	33.12	119°30'52"	810366.6169	8991169.4161
12	12-13	50.76	210°20'59"	810339.4911	8991188.4163
13	13-14	27.37	213°43'17"	810288.8950	8991192.5400
14	14-15	44.77	213°18'23"	810264.9688	8991179.2437
15	15-16	96.73	197°42'59"	810244.2064	8991139.5825
16	16-17	63.41	122°20'10"	810227.5502	8991044.2963
17	17-18	54.36	174°49'56"	810168.9295	8991020.1097
18	18-19	55.11	161°59'18"	810117.0163	8991003.9872
19	19-20	87.69	187°11'29"	810061.9086	8991004.7168



20	20-21	20.87	109°23'44"	809974.7686	8990994.8920
21	21-22	19.46	276°26'6"	809965.6753	8991013.6787
22	22-23	28.58	216°55'42"	809949.2214	8991003.2917
23	23-24	40.95	146°31'29"	809939.0676	8990976.5734
24	24-25	76.64	196°16'3"	809905.8215	8990952.6694
25	25-26	21.49	113°11'24"	809858.6202	8990892.2898
26	26-27	98.32	103°21'35"	809837.8460	8990897.7887
27	27-28	68.22	165°46'5"	809840.3623	8990996.0734
28	28-29	74.64	161°0'58"	809858.8198	8991061.7444
29	29-30	35.56	165°21'57"	809901.2944	8991123.1257
30	30-31	22.23	240°1'31"	809928.2623	8991146.3081
31	31-32	26.38	133°16'33"	809924.1310	8991168.1539
32	32-33	29.3	206°16'32"	809939.6447	8991189.4946
33	33-34	27.71	153°26'21"	809944.6023	8991218.3764
34	34-35	119.31	196°42'7"	809961.0066	8991240.7074
35	35-36	18.43	156°4'18"	810001.0276	8991353.1062
36	36-37	29.97	216°42'39"	810013.7231	8991366.4717
37	37-38	74.52	160°10'20"	810017.2804	8991396.2307
38	38-39	64.53	170°59'41"	810050.6988	8991462.8370
39	39-40	137.46	171°29'59"	810088.3081	8991515.2731
40	40-41	123.85	176°12'14"	810184.0536	8991613.9025
41	41-42	53.07	158°37'41"	810276.0105	8991696.8576
42	42-43	81.25	152°16'47"	810325.6622	8991715.6015
43	43-44	30.69	224°30'14"	810406.2964	8991705.6461
44	44-45	56.77	148°2'46"	810430.6529	8991724.3121
45	45-46	45.98	194°49'25"	810487.1567	8991729.7644
46	46-1	61.48	169°34'4"	810530.2750	8991745.7445
TOTAL		2747.59	7920°00'00"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS Z.A.M. SIETE HUACAS SECTOR B					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.31	147°56'33"	810427.9334	8991178.8005
2	2-3	26.3	110°11'28"	810444.9861	8991181.7482
3	3-4	42.35	145°45'5"	810458.1343	8991158.9733
4	4-5	61.16	160°14'3"	810454.9957	8991116.7411
5	5-6	64.58	158°56'49"	810430.1056	8991060.8798
6	6-7	85.42	185°7'36"	810384.3867	8991015.2713
7	7-8	103.43	202°46'29"	810329.5437	8990949.7786
8	8-9	37.15	124°18'23"	810299.0126	8990850.9528
9	9-10	109.49	209°54'57"	810263.5078	8990840.0040
10	10-11	45.17	186°4'3"	810188.9110	8990759.8567
11	11-12	71.41	163°8'15"	810161.8056	8990723.7270
12	12-13	27.87	200°39'59"	810104.2215	8990681.4901



13	13-14	73.78	157°5'44"	810089.0099	8990658.1327
14	14-15	59.44	191°12'27"	810027.8560	8990616.8508
15	15-16	63.89	190°0'39"	809985.9945	8990574.6536
16	16-17	39.03	191°28'14"	809949.5690	8990522.1666
17	17-18	42.66	128°21'8"	809934.1353	8990486.3124
18	18-19	31.43	166°50'35"	809892.9441	8990475.2271
19	19-20	7.15	133°51'31"	809861.5285	8990474.1819
20	20-21	7.03	136°4'57"	809856.4039	8990479.1716
21	21-22	28.89	132°14'42"	809856.1773	8990486.2029
22	22-23	34	234°14'8"	809876.9306	8990506.3081
23	23-24	64.17	151°50'48"	809872.0063	8990539.9529
24	24-25	19.92	203°10'36"	809893.7696	8990600.3153
25	25-26	23.06	157°39'39"	809892.6053	8990620.2034
26	26-27	41.08	146°48'54"	809900.1073	8990642.0045
27	27-28	18.51	169°35'32"	809932.5525	8990667.1953
28	28-29	9.59	238°27'21"	809948.9873	8990675.7210
29	29-30	43.88	238°56'11"	809949.6776	8990685.2906
30	30-31	33.08	110°27'48"	809913.8166	8990710.5776
31	31-32	20.95	153°29'17"	809922.2244	8990742.5674
32	32-33	22.15	223°54'37"	809936.0364	8990758.3236
33	33-34	18.53	132°45'18"	809935.0036	8990780.4489
34	34-35	22.75	257°29'1"	809948.0088	8990793.6496
35	35-36	75.61	130°24'1"	809935.6477	8990812.7487
36	36-37	41.5	157°22'26"	809957.3608	8990885.1743
37	37-38	105.18	157°31'54"	809983.6555	8990917.2832
38	38-39	140.65	171°46'52"	810076.3370	8990967.0135
39	39-40	75.51	200°37'44"	810208.5025	8991015.1122
40	40-41	74.42	222°29'10"	810265.8148	8991064.2814
41	41-42	37.64	139°51'17"	810274.7382	8991138.1621
42	42-43	57.06	119°18'46"	810302.2788	8991163.8152
43	43-44	36.54	199°34'21"	810356.6306	8991146.4491
44	44-1	46.71	220°0'41"	810393.1508	8991147.6307
TOTAL		2107.43	7560°00'00"		

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, y tampoco cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico forma parte integrante de la tradición Santa.
- El Sitio Arqueológico Siete Huacas Sector A y B se encuentra afectado por la expansión agrícola.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Siete Huacas sector A y B, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**INFORME DE INSPECCION N° 004-2025-SDPCICI-DDC ANC-
CSP/MC**

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHIHUA					
COARPE N°	042389					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH					
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:30	
	30	10	2025	HORA DE CULMINACION	12:00	
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	05	11	2025	FIRMA:  Firmado digitalmente por SORAS PICHIHUA Carlos FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.11.2025 14:43:09 -05:00		



Firmado digitalmente por SORAS
PICHUHUA Carlos FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.11.2025 14:43:09 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Santa
Distrito/Localidad	Moro
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sector A 810152 E / 8991317 N Sector B 810012 E / 8990718 N
Acceso/vías	El monumento arqueológico de Siete Huacas, también conocido con los nombres de Muros de piedra de Moro, Kushipampa, está ubicado al noroeste y a unos 4 kilómetros de la ciudad de Moro, se accede por una trocha carrozable que pasa por el lado occidental de la zona arqueológica.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE
DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Presenta una arquitectura monumental, con grandes construcciones líticas.
1.2	Cerámica	X		La dispersión de fragmentos de cerámica en la superficie del área intangible es visible, siendo fragmentos diagnósticos y no diagnósticos.
1.3	Lítico	X		Material lítico presente, como piedras trabajadas, batanes
1.4	Óseo	X		Se puede apreciar entierros disturbados en su área periférica

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

1.5	Malacológico	X		Conchas de moluscos fragmentadas y algunos enteros. SE identifica las especies Lapa Lapa, thais Chocolate en menor porcentaje enteros. Este material se encuentra en mediana densidad sobre la superficie.
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO SIETE HUACAS SECTOR A Y B
b)	Descripción del MAP	El monumento arqueológico fue levantado en la cima de una terraza amplia y alta, de forma alargada, cuyo suelo es de color marrón-rojizo. El conjunto arquitectónico tiene planta rectangular, orientado hacia el noroeste donde se encuentra la entrada principal, con excepción de los agregados constructivos en los lados noroeste y suroeste. Esta amurallado por los cuatro lados, los muros de doble paramento, disponiéndose en hiladas alternas mampuestos grandes de forma casi cuadradas o rectangulares y otros más pequeños de forma rectangulares, unidos con argamasa de barro. En la parte central de la muralla sureste hay otra entrada, subsidiaria a la principal, elaborada también con bloques pulidos y ordenadamente dispuestos; su dintel esta caída hacia el interior, es una voluminosa lapida grabada con la figura de un guerrero, cuya característica se vincula al arte lítico del Templo Palacio de Sechin. Contiguo a esta muralla, en un extenso espacio hay un conjunto de pozos o fundaciones de probables viviendas de dos o tres ambientes, donde hay abundantes restos culturales esparcidos hasta una depresión más o menos profunda, en cuyos declives existen canales de regadío antiguos. A unos 500 metros hacia el suroeste también hay otras habitaciones alienadas SO a NE, bien elaboradas que lo huaqueros han disturbado buscando entierros. Asimismo, cerca al conjunto en el lado suroeste los huaqueros encontraron enterrados grandes tinajas de arcilla que debieron servir como depósitos de líquidos o alimentos. Finalmente, por el lado NE hay un muro delimitatorio que avanza hasta cierto trecho por el cerro contiguo. Desde esta parte puede observarse sin dificultad la zona arqueológica de Huarcanpón sobre otra terraza más grande. La arquitectura de siete Huacas es abierta, integra el espacio y entorno, es decir, el paisa, la naturaleza. Su antigüedad puede ser mayor a los 2500 años. También hay ocupaciones de la Cultura Recuay. <i>Fuente: Lorenzo Samaniego Román: El palacio amurallado de Siete Huacas”, Moro: Historia y Turismo. Municipalidad distrital de Moro. Chimbote, 1992.</i>

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Los hechos de afectación corresponden al sector B, siendo lo siguiente: - Sembrío de plantaciones frutales (mango y maíz) junto al tendido de manguera de riego. - Instalación de chozas precarias de estera y palos. - ampliación de áreas agrícolas al interior del área intangible. - Apertura de trochas carrozables por interior del sector B.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		En cuanto a la preservación del sitio, este se encuentra en regular estado de conservación. Sin embargo, viene siendo afectado por los pobladores aledaños, quienes en afán de su expansión de fronteras agrícolas viene nivelando poco a poco los terrenos aledaños destruyendo irreparablemente los bienes culturales, se puede observar, tendido de tuberías de agua, plantaciones frutales, construcción de reservorios de agua.			
Fragilidad		La continuidad de la expansión de nuevas áreas agrícolas evidencia una alta posibilidad de generar más afectaciones sobre todo en el sector B.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SIETE HUACAS SECTOR A				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	36.65	810590.8364	8991756.3174
2	2-3	186.96	810613.5149	8991727.5203
3	3-4	188.06	810543.2912	8991554.2464

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

4	4-5	100.22	810390.3384	8991444.8341
5	5-6	62.85	810430.3353	8991352.9435
6	6-7	18.45	810462.5012	8991298.9477
7	7-8	39.96	810464.3108	8991280.5859
8	8-9	44.82	810431.8077	8991257.3340
9	9-10	48.87	810415.7102	8991215.5048
10	10-11	19.77	810384.4684	8991177.9218
11	11-12	33.12	810366.6169	8991169.4161
12	12-13	50.76	810339.4911	8991188.4163
13	13-14	27.37	810288.8950	8991192.5400
14	14-15	44.77	810264.9688	8991179.2437
15	15-16	96.73	810244.2064	8991139.5825
16	16-17	63.41	810227.5502	8991044.2963
17	17-18	54.36	810168.9295	8991020.1097
18	18-19	55.11	810117.0163	8991003.9872
19	19-20	87.69	810061.9086	8991004.7168
20	20-21	20.87	809974.7686	8990994.8920
21	21-22	19.46	809965.6753	8991013.6787
22	22-23	28.58	809949.2214	8991003.2917
23	23-24	40.95	809939.0676	8990976.5734
24	24-25	76.64	809905.8215	8990952.6694
25	25-26	21.49	809858.6202	8990892.2898
26	26-27	98.32	809837.8460	8990897.7887
27	27-28	68.22	809840.3623	8990996.0734
28	28-29	74.64	809858.8198	8991061.7444
29	29-30	35.56	809901.2944	8991123.1257
30	30-31	22.23	809928.2623	8991146.3081
31	31-32	26.38	809924.1310	8991168.1539
32	32-33	29.3	809939.6447	8991189.4946
33	33-34	27.71	809944.6023	8991218.3764
34	34-35	119.31	809961.0066	8991240.7074
35	35-36	18.43	810001.0276	8991353.1062
36	36-37	29.97	810013.7231	8991366.4717
37	37-38	74.52	810017.2804	8991396.2307
38	38-39	64.53	810050.6988	8991462.8370
39	39-40	137.46	810088.3081	8991515.2731
40	40-41	123.85	810184.0536	8991613.9025
41	41-42	53.07	810276.0105	8991696.8576
42	42-43	81.25	810325.6622	8991715.6015
43	43-44	30.69	810406.2964	8991705.6461
44	44-45	56.77	810430.6529	8991724.3121
45	45-46	45.98	810487.1567	8991729.7644
46	46-1	61.48	810530.2750	8991745.7445

7920°00'00"Área: 288900.54 m² ((28.8900 Ha)

Perímetro: 2747.59 m

**CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO SIETE HUACAS
SECTOR B**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.31	810427.9334	8991178.8005
2	2-3	26.3	810444.9861	8991181.7482
3	3-4	42.35	810458.1343	8991158.9733
4	4-5	61.16	810454.9957	8991116.7411
5	5-6	64.58	810430.1056	8991060.8798

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

6	6-7	85.42	810384.3867	8991015.2713
7	7-8	103.43	810329.5437	8990949.7786
8	8-9	37.15	810299.0126	8990850.9528
9	9-10	109.49	810263.5078	8990840.0040
10	10-11	45.17	810188.9110	8990759.8567
11	11-12	71.41	810161.8056	8990723.7270
12	12-13	27.87	810104.2215	8990681.4901
13	13-14	73.78	810089.0099	8990658.1327
14	14-15	59.44	810027.8560	8990616.8508
15	15-16	63.89	809985.9945	8990574.6536
16	16-17	39.03	809949.5690	8990522.1666
17	17-18	42.66	809934.1353	8990486.3124
18	18-19	31.43	809892.9441	8990475.2271
19	19-20	7.15	809861.5285	8990474.1819
20	20-21	7.03	809856.4039	8990479.1716
21	21-22	28.89	809856.1773	8990486.2029
22	22-23	34	809876.9306	8990506.3081
23	23-24	64.17	809872.0063	8990539.9529
24	24-25	19.92	809893.7696	8990600.3153
25	25-26	23.06	809892.6053	8990620.2034
26	26-27	41.08	809900.1073	8990642.0045
27	27-28	18.51	809932.5525	8990667.1953
28	28-29	9.59	809948.9873	8990675.7210
29	29-30	43.88	809949.6776	8990685.2906
30	30-31	33.08	809913.8166	8990710.5776
31	31-32	20.95	809922.2244	8990742.5674
32	32-33	22.15	809936.0364	8990758.3236
33	33-34	18.53	809935.0036	8990780.4489
34	34-35	22.75	809948.0088	8990793.6496
35	35-36	75.61	809935.6477	8990812.7487
36	36-37	41.5	809957.3608	8990885.1743
37	37-38	105.18	809983.6555	8990917.2832
38	38-39	140.65	810076.3370	8990967.0135
39	39-40	75.51	810208.5025	8991015.1122
40	40-41	74.42	810265.8148	8991064.2814
41	41-42	37.64	810274.7382	8991138.1621
42	42-43	57.06	810302.2788	8991163.8152
43	43-44	36.54	810356.6306	8991146.4491
44	44-1	46.71	810393.1508	8991147.6307

Área: 141151.11 m² (14.1151 Ha)

Perímetro: 2107.43 m

Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, Código de Plano: PPROV-120-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

a. 2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización o cese de los trabajos de ampliación de áreas agrícolas, en coordinación con las autoridades locales, a fin de advertir a las personas que vienen invadiendo el lugar con fines agrícolas y evitar la continuidad dentro de la zona intangible. - Cierre de la trocha carrozable que atraviesa el sector B en sentido suroeste-noreste, mediante la instalación de una tranquera o bloqueo físico, con el propósito de impedir el uso de la vía por el área intangible.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de mural de señalización y de hitos de delimitación que adviertan sobre la condición cultural del bien inmueble prehispánico.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	-Retiro corte y retiro de las plantas frutales sembrados al interior del sector B. -Retiro de las mangueras de riego técnico. -Retiro de chozas precarias de estera y palos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista general de las plantaciones frutales al interior del área intangible del sector B.



Imagen 02: vista general de la apertura de vía carrozable, así como las plantaciones frutales junto al tendido de mangueras de riego.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista de construcción de un recinto cuadrangular con piedra y con pisos de cemento.



Imagen 04: vista panorámica de la remoción del suelo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista panorámica d ellos recintos arquitectónicos – sector A.



Imagen 06: muro arquitectónico con piedras de bloques líticos, así como en parte presenta la unión con argamasas de barro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 07: vista a detalle de un bloque lítico con figuras antropomorfas



Imagen 08: vista satelital de la poligonal del sitio arqueológico Siete Huacas sector A y B.

